

edil encargado del ramo a través de la dependencia encargada para tal efecto en coordinación con la Supervisión de Reglamentos.

ARTÍCULO 64. La licencia otorgada para el funcionamiento de los establecimientos previstos en este Reglamento, no constituye un derecho ni otorga prelación alguna a quien se conceda. Puede retirarse por la autoridad, cuando a juicio de ésta, lo requieran el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie motivo de interés general.

ARTÍCULO 65. Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la autoridad municipal por la aplicación de este reglamento, procederán los recursos previstos en los Títulos Dé-cimo Quinto del Bando de policía y Gobierno del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, y en el Código de Procedimientos Administrativos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrara en vigor tres días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

Segundo. Publíquese para su cumplimiento en la *Gaceta Oficial* del estado.

Tercero. Comuníquese oficialmente al Congreso del Estado la aprobación y expedición del presente Reglamento.

Cuarto. Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Leyes Estatales y reglamentos administrativos correspondientes y, en todo caso, será resuelto por el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo.

Dado en el salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Camerino Z. Mendoza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho.

LIC. DULCE MARÍA ROMERO AQUINO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA.

ING. ARMANDO GODOY REYES
SÍNDICO ÚNICO
RÚBRICA.

LIC. CHRISTIAN S. MARTÍNEZ PEREA
REGIDOR PRIMERO
RÚBRICA.

ING. CARLOS ORTIZ RODRÍGUEZ
REGIDOR SEGUNDO
RÚBRICA.

C. MARCOS ORTEGA BERISTAIN
REGIDOR TERCERO
RÚBRICA.

LIC. MARIANA RIVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.

folio 198

CONTENIDO

FUNDAMENTO

REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO Y ADIESTRAMIENTO

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO SEXTO

ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS

CAPÍTULO SÉPTIMO

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

TRANSITORIOS

FUNDAMENTO

La C. Lic. Dulce María Romero Aquino, Presidenta Municipal Constitucional de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34, 35 fracción V y 36 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes hace saber:

Que en fecha de agosto del año dos mil ocho, el Honorable Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; artículo 71, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y artículos 1, 3, 6 y 10 de la Ley Número 531 que establece las bases normativas conforme a las cuales los ayuntamientos de esta entidad deberán expedir sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, se reunió en sesión de Cabildo y aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, la Policía Preventiva del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, será denominada Policía Municipal.

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Policía Municipal:

I. Proteger las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;

II. Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;

III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;

IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, el auxilio necesario en caso de siniestros o accidentes;

V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público, a las autoridades judiciales, estatales, federales y administrativas cuando sea requerida para ello, como lo dispone párrafo tercero del artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado;

VI. Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida el orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores;

VII. Vigilar la observancia del Bando de Policía y Gobierno, de la aplicación y cumplimiento de las Leyes y reglamentos,

VIII. Prevenir el ejercicio de la prostitución en la vía pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Veracruz, en aquellos casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 14 párrafo primero de la Ley 95 de Seguridad Pública para el Estado.

ARTÍCULO 5. El alto mando de la Policía Municipal corresponde a la Presidenta Municipal como responsable de los servicios públicos de seguridad y sus funciones primordiales serán las de garantizar, y mantener en el territorio del Municipio, la seguridad y el orden público y prevenir los delitos con medidas adecuadas, así como corregir cualquier acto que perturbe o ponga en peligro la paz social, las que ejercerá por conducto del Director de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 6. El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de la Policía Municipal, que será nombrado por la Presidenta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 7. El mando interino es el que se ejercerá por orden de la Presidenta Municipal, en tanto se nombre al titular.

ARTÍCULO 8. El mando será provisional, cuando se ejerza por orden de la Presidenta Municipal y en ausencia del Director de la Policía Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 9. El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

ARTÍCULO 10. El Director de la Policía Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;
- II. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;
- III. Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;
- IV. Estimular a los elementos de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- V. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- VI. Acordar diariamente con la Presidenta Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- VII. Procurar que a todo el personal de la policía municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;
- VIII. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;
- IX. Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;
- X. Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
- XI. Regular las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente Reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- XII. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.

XIII. Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;

XIV. Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e

XV. Implementar cursos de capacitación.

ARTÍCULO 11. El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

ARTÍCULO 12. Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se refiere el artículo 17 del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

I. Gobernador del Estado de Veracruz-Llave en los términos del artículo 4º, del presente Reglamento;

II. Presidenta Municipal;

III. Director;

IV. Comandante;

V. Oficial Supervisor;

VI. Policía Cuarto.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13. La policía municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 14. La policía municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

ARTÍCULO 15. Son órganos de dirección, la Presidencia Municipal, la Dirección, la Comandancia y las Subcomandancias de la policía Municipal que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

ARTÍCULO 17. Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio.

ARTÍCULO 18. La policía municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administra-

tivas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

ARTÍCULO 19. Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos dos veces al año por la Presidenta Municipal o por un servidor público que ésta designe.

ARTÍCULO 20. Para la prestación del servicio de seguridad pública en sectores del municipio, el Director o Comandante de la Policía Municipal designará un Supervisor provisional para el mando operativo en esa jurisdicción.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO Y ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO 21. El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

ARTÍCULO 22. Personal de línea es aquél que cause alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

ARTÍCULO 23. El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la policía municipal.

ARTÍCULO 24. El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 25 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 25. Para ser miembro de la policía municipal de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, el interesado deberá presentar ante la propia Coordinación, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de inscripción, cuya forma le será entregada en la Dirección o Comandancia de la Policía Municipal;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Cartilla del Servicio Militar Nacional, liberada;
- IV. Certificado de no antecedentes penales expedido por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el Estado.

V. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal del lugar de residencia;

VI. Certificado de educación primaria;

VII. Certificado médico que acredite buen estado de salud en general expedido por institución debidamente acreditada;

VIII. Certificado de antidoping; y

IX. Credencial del Registro Federal de Electores IFE.

ARTÍCULO 26. El solicitante, además deberá tener una edad mínima de dieciocho años y una máxima de cuarenta y cinco, y una estatura de por lo menos un metro con sesenta y cinco centímetros.

ARTÍCULO 27. Los aspirantes a miembros de la policía municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en ese organismo y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

ARTÍCULO 28. Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la policía municipal.

ARTÍCULO 29. Es obligación del personal de la Policía Municipal asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización, que se les impartan en los sitios que en forma expresa determine la superioridad de la corporación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30. Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director y, en su caso, ante la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 31. El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, a la Presidenta Municipal y al Director o Comandante de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 32. Es obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y entonar en ese acto el Himno Nacional y el Himno para el Estado de Veracruz, de preferencia los días lunes.

ARTÍCULO 33. Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

ARTÍCULO 34. Son obligaciones de los elementos de la policía municipal:

I. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;

II. Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;

III. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

IV. Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores del Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos Municipales, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;

V. Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;

VI. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;

VII. Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;

VIII. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales;

IX. Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;

X. Informar a los padres de las faltas al Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos Municipales, que hayan cometido sus hijos menores;

XI. Reportar a la Dirección o Comandancia de la Policía Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia comandancia lo haga saber a la autoridad correspondiente;

XII. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

XIII. Identificarse por su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;

XIV. Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;

XV. Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;

XVI. Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;

XVII. Proporcionar oportunamente a la Dirección o Comandancia de la Policía Municipal cualquier cambio de su domicilio particular;

XVIII. Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;

XIX. Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes;

XX. Vigilar que no se ejerza la prostitución en la vía pública; y

XXI. Los demás que establezcan las leyes aplicables.

ARTÍCULO 35. Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;

II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones;

III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;

IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;

V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;

VI. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;

VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;

VIII. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;

IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;

X. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos no autorizados previamente;

XI. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipop en forma indebida, o para su uso particular;

XII. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;

XIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;

XIV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;

XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio en contra de sus compañeros o de cualquier persona;

XVI. En el ejercicio de sus funciones policiacas, valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;

XVII. Comunicar o revelar sin autorización cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;

XVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;

XIX. Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político o religioso y en las que denigren a las instituciones públicas;

XX. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco; y,

XXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 36. Además de lo dispuesto en el título quinto del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el escalafón de la policía municipal lo constituyen los grados y el orden en que éstos se establecen en las fracciones III a VI del artículo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 37. Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 38. Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

ARTÍCULO 39. Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 40. Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

I. La antigüedad en la Policía Municipal;

II. La antigüedad en el grado que ostente;

III. La aptitud profesional;

IV. La buena conducta en el servicio y fuera de él;

V. La aprobación de los concursos de selección que se efectúen;

VI. La buena salud y capacidad física;

VII. Su grado académico;

VIII. Curso de capacitación.

ARTÍCULO 41. La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de la Policía Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

ARTÍCULO 42. En caso de igualdad de competencia pro-fesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

ARTÍCULO 43. Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

ARTÍCULO 44. No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

ARTÍCULO 45. Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I. Reconocimiento al Valor Heroico;
- II. Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
- III. Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV. Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V. Reconocimiento a la Perseverancia;
- VI. Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,
- VII. Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

ARTÍCULO 47. El Director remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

ARTÍCULO 48. El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional, que hayan permitido salvar vidas.

ARTÍCULO 49. El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

ARTÍCULO 50. El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, asimismo, que adquieran cursos de capacitación en un plazo no menor a 5 años.

ARTÍCULO 51. El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

ARTÍCULO 52. El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distinguen en cualquier rama deportiva.

ARTÍCULO 53. El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

ARTÍCULO 54. Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

ARTÍCULO 55. El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 56. Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 57. Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

ARTÍCULO 58. Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

ARTÍCULO 59. Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

ARTÍCULO 60. La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en

que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicio del infractor.

ARTÍCULO 61. El arresto sólo podrá ser acordado por la Presidenta Municipal, el Director o Comandante o los mandos de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la corporación de la Policía Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

ARTÍCULO 62. Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicio del infractor.

ARTÍCULO 63. El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 36 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

ARTÍCULO 64. Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director o Comandante de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 65. El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

ARTÍCULO 66. La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de 15 días.

ARTÍCULO 67. La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

ARTÍCULO 68. Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

ARTÍCULO 69. La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director o Comandante de la Policía Municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

SEGUNDO. Publíquese para su cumplimiento en la *Gaceta Oficial* del estado y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

TERCERO. Comuníquese oficialmente al Congreso del Estado la aprobación y expedición del presente Reglamento.

CUARTO. Se abroga el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal para el municipio de Camerino Z. Mendoza, aprobado en la sesión de Cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2005

QUINTO. Lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Número 95 de Seguridad Pública para el Estado, Ley Número 256 de Protección Civil para el Estado de Veracruz, Ley Número 139 que establece las bases normativas a que se sujetaran los reglamentos en materia de faltas de policía y demás Leyes Federales, Estatales y reglamentos administrativos correspondientes, así como en lo establecido en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad suscrito en el Palacio Nacional de la Ciudad de México el 21 de agosto de 2008 y, en todo caso, será resuelto por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, a los días de mes de agosto del año dos mil ocho.

LIC. DULCE MARÍA ROMERO AQUINO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA.

ING. ARMANDO GODOY REYES
SÍNDICO ÚNICO
RÚBRICA.

LIC. CHRISTIAN S. MARTÍNEZ PEREA
REGIDOR PRIMERO
RÚBRICA.

ING. CARLOS ORTIZ RODRÍGUEZ
REGIDOR SEGUNDO
RÚBRICA.

C. MARCOS ORTEGA BERISTAIN
REGIDOR TERCERO
RÚBRICA.

LIC. MARIANA RIVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA